



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 010 -2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 03 FEB. 2022

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 23453-2021-GGR, sobre recurso de apelación interpuesto por doña **HILDA JULI CASTILLO**, contra resolución de denegatoria ficta;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre del 2020, con registro N° 8330-2020-TD-GRP, doña **HILDA JULI CASTILLO**, interpone recurso de apelación contra Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo desestima su petición de fecha 20 de octubre del 2020, con registro N° 6589-2020-TD-GRP, sobre solicitud de cumplimiento de pago de remuneraciones de los meses abril, mayo, junio, agosto y setiembre del 2020, en su condición de repuesta judicial en mérito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 023 del Expediente Judicial N° 0993-2016-0-2101-JR-CA-03;

Que, conforme al artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece (en adelante TUO de la Ley): *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el artículo 218°, numeral 218.2) del TUO de la Ley, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. En esa línea, esta instancia administrativa debe revisar los actuados y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma esgrimida;

Que, de conformidad al TUO de la Ley, en su artículo 199°, efectos del silencio administrativo, en sus numerales 199.3) El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, el 199.4) Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos y el 199.5) El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación;

Que, como se evidencia en el caso de autos, la recurrente en fecha 20 de octubre del 2020, solicitó cumplimiento de pago de remuneraciones de los meses abril, mayo, junio, agosto y setiembre. Empero, al NO haber obtenido respuesta por parte de la autoridad competente, en fecha 11 de diciembre del 2020, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta que en silencio administrativo





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 010 -2022-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 03 FEB. 2022 .....

negativo desestima su solicitud de fecha 20 de octubre del 2020; amparándose en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su texto normativo prescribe: *"El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles..."*;

Que, por su parte la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, establece que es facultad de la Oficina Regional de Administración; *"(...) Resolver peticiones de carácter particular, inherente al sistema de personal, dentro del marco de sus competencias"*;

Que, como es de verse el procedimiento materia de petición inicial no ha sido atendido por la autoridad administrativa, dentro del plazo previsto en el artículo 153° del TUO de la Ley que señala: *"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo (...)"*, es más el artículo 154° del mismo cuerpo normativo prevé que la inacción del procedimiento administrativo conlleva a responsabilidad por incumplimiento de plazos y el pago de daños y perjuicios ocasionados; sin perjuicio de lo expuesto, el incumplimiento de los referidos plazos da lugar al acogimiento de silencio administrativo negativo incurrido por inoportuno pronunciamiento de la autoridad administrativa sobre la pretensión de la recurrente, teniendo en consideración que es competencia de la Oficina Regional de Administración, atender a la administrada, es decir debe evaluar la solicitud inicial planteada por la misma. Por lo que procede amparar en parte el recurso de apelación y disponer que la Oficina Regional de Administración, por la función y especialidad en la materia, cumpla con absolver el derecho alegado por la administrada y de respuesta dentro del plazo de ley;

Que, estando al principio de legalidad<sup>1</sup>, regulado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico; y

Estando a la Opinión Legal N° 395-2021-GR-PUNO/ORO de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficio N° 496-2021-GR PUNO/ORO-ORRH de la Oficina de Recursos Humanos, Oficio N° 1564-2021-G.R.PUNO/PPR de Procuraduría Pública Regional, e Informe N° 1018-2021-GR PUNO/ORO-ORRH de la Oficina de Recursos Humanos;

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

### TÍTULO PRELIMINAR

"Artículo IV - Principios del procedimiento administrativo

1 El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 010 -2022-GGR-GR PUNO

03 FEB. 2022  
PUNO, .....

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTIMAR EN PARTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña: **HILDA JULI CASTILLO**, contra Resolución Ficta; en consecuencia, **DISPONER** que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, de acuerdo a sus atribuciones evalúe el expediente con registro N° 6589-2020-TD-GRP de fecha 20 de octubre del 2020, correspondiente a doña: **HILDA JULI CASTILLO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** a la Oficina Regional de Administración, observar los plazos de la Ley del Procedimiento Administrativo General e impulsar oportunamente los procedimientos administrativos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**OMAR SARAVIA QUISPE**  
GERENTE GENERAL REGIONAL